



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2021-MPCP

Pucallpa, 26 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente Externo N° 26840-2021, que contiene la Carta N° 046-2021-K.L.G.B.-C.V.-CONSULTOR de fecha 24-05-2021 notificado como Carta Notarial N° 582-2021, el Informe N° 095-2021-MPCP-GIO-OEC de fecha 25-05-2021, el Informe Legal N° 0143-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 26-05-2021, el Informe Legal N° 484-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 26-05-2021, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, a través del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria)**, se convocó para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. BELLAVISTA (DESDE EL JR. INDEPENDENCIA HASTA LA AV. COLONIZACIÓN), DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, habiendo otorgado la Buena Pro con fecha 06 de noviembre de 2020 al **CONSORCIO VISTA**, llegándose a suscribir el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 021-2020-MPCP** con fecha 23 de Noviembre de 2020, por un monto ascendente a **S/ 313,726.36 (Trescientos Trece Mil Setecientos Veintiséis con 36/100 Soles) sin IGV;**

Que, mediante **Carta N° 046-2021-K.L.G.B.-C.V.-CONSULTOR** de fecha **24-05-2021**, notificado notarialmente como Carta Notarial N° 582-2021, el Representante Común del Consorcio Vista comunica a la Entidad, la renuncia irrevocable efectuada por el Supervisor de Obra – Ing. Civil Omar Ernesto Colqui Rojas. Por lo que solicita que se autorice el cambio del Jefe de Supervisión proponiendo como nuevo Supervisor de Obra – **ING. CIVIL NEIL FLORENCIO ALVARADO ALIPAZAGA**, quien cumple con los requisitos para este cargo de acuerdo a los Términos de Referencia y Requisitos de calificación de las Bases Integradas;

Que, con **Informe N° 095-2021-MPCP-GIO-OEC** de fecha **25-05-2021**, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, remite al Gerente de Infraestructura y Obras, la evaluación del profesional propuesto Ing. Civil Neil Florencio Alvarado Alipazaga como Jefe de Supervisión, estableciendo que de la revisión al Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto al Equipo Profesional se estableció:

Especialista Ambiental: "Experiencia mínimo Cuatro (04) años, como: Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente de Obra y/o Residente y/o Ing. Residente en ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares, que se computa desde la colegiatura"

Obras Similares: "Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Pavimentación o la combinación de los términos anteriores, de vías con pavimento rígido en zonas urbanas".

Al respecto, realizada la evaluación el profesional propuesto tiene un total de experiencia de 1,519 días, equivalente a 4 años, 01 mes y 29 días. Por lo que, opina que la experiencia presentada del **Ing. Civil Neil Florencio Alvarado Alipazaga, CUMPLE** con los requisitos establecidos por el área usuaria, por lo cual resulta procedente el cambio solicitado;

Que, en atención a lo solicitado por el Contratista, a través del **Informe Legal N° 0143-2021-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **26-05-2021**, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, opina que se declarar Procedente la sustitución del Jefe de Supervisión del Ing. Civil Omar Ernesto Colqui Rojas, por el Ing. Civil Neil Florencio Alvarado Alipazaga, debiendo la Entidad a través del acto administrativo pertinente poner de conocimiento del **CONSULTOR VISTA**, la procedencia de su solicitud de Cambio de Jefe de Supervisión, del mismo se deberá proceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2020-MPCP cuyo objeto es la modificación de la Clausula Décima Segunda y Décima Cuarta;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que el Órgano Encargado de Contrataciones ha tomado en consideración a lo establecido en el Capítulo III, numeral 3.2 - Requisitos de Calificación de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria) para la evaluación del profesional reemplazante (Jefe de Supervisión), siendo el siguiente detalle:

BASES INTEGRADAS – AS N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria)			PERSONAL PROPUESTO PARA REEMPLAZAR	
Clasificaciones del Plantel Profesional Clave	Formación Académica	Experiencia del Plantel Profesional Clave	Formación Académica	Experiencia del Plantel Profesional Clave



Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil - Titulado	Mínimo Cuatro (04) años, como: Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente de Obra y/o Residente y/o Ing. Residente en ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares, que se computa desde la colegiatura	Ingeniero Civil - Neil Florencio Alvarado Alipazaga	- Inspector - Residente de Obra - Jefe de Supervisión (1,519 días de experiencia) equivalente a 4 años, 01 mes y 29 días.
---------------------	-------------------------------	---	---	--

Que, en ese sentido, de la evaluación técnica realizada, se ha verificado que el profesional para reemplazar o sustituir reúne la experiencia y calificación conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria);

Que, respecto a los Supervisor de Obras, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF** establece en su **Artículo 186° Inspector o Supervisor de Obras: "186.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral";**

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF** establece en su **Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: "190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";**

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 252-2017/DTN de fecha 30 de noviembre de 2017, señala lo siguiente: **"2.1.3. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";**

Que, al respecto es importante señalar que el profesional propuesto (Supervisor de Obra) por el consultor cumple con la experiencia del Plantel Profesional Clave, señalada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria), en el Capítulo III, numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), por cuanto reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a lo indicado en las bases, en virtud a la verificación técnica efectuada por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, por lo que es procedente la sustitución del profesional propuesto, conforme a la norma acotada;

Que, en el caso concreto se aprecia que el Jefe de Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones ha procedido a revisar y evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por



el contratista, respecto al Jefe de Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Av. Bellavista (Desde el Jr. Independencia hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, siendo responsable por el contenido técnico del informe generado. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, con Informe Legal N° 484-2021-MPCP-GM- GAJ de fecha 26-05-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye declarar procedente la sustitución del Jefe de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA AV. BELLAVISTA (DESDE EL JR. INDEPENDENCIA HASTA LA AV. COLONIZACIÓN), DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2020-MPCP, solicitada por el CONSORCIO VISTA, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria), siendo el nuevo profesional el Ing. Civil Neil Florencio Alvarado Alipazaga, con Registro CIP N° 74428 – Jefe de Supervisión.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA AV. BELLAVISTA (DESDE EL JR. INDEPENDENCIA HASTA LA AV. COLONIZACIÓN), DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2020-MPCP, solicitada por el CONSORCIO VISTA, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MPCP-CSO (primera convocatoria), siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

Ing. Civil NEIL FLORENCIO ALVARADO ALIPAZAGA, con Registro CIP N° 74428 – JEFE DE SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décima Segunda y Clausula Décima Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2020-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL